

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

A1/2011/ama

18 de febrero de 2011

Ingeniero
Marvin Hernández Pocasangre
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	18 Feb 2011
HORA	10:08 am
Recibido por	Beatriz Alos -
Carpeta/Archivo	Siget 177

Estimado Ingeniero Hernández:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 120-E-2011

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil once.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores, CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del Decreto Ejecutivo No. 160 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, se reformó el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estableciendo que el precio de la energía debe ser ajustado trimestralmente. Asimismo, estableció que se debía continuar aplicando el Mecanismo de Diferencias de Precios (DP), el cual implica el cálculo y traslado a las tarifas del Ajuste Financiero (AF) correspondiente.
- II. La Gerencia de Electricidad de esta Institución efectuó una revisión del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, habiendo determinado la necesidad de realizar algunas modificaciones a fin de adecuar dicho cuerpo normativo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 160.

Por otra parte, dicha Gerencia advirtió que, en concordancia con la nueva periodicidad trimestral de los ajustes de precios de la energía, el régimen normal de aplicación del Mecanismo de Diferencias de Precios (DPr) implicaba que en las liquidaciones correspondientes a los meses de enero a marzo de dos mil once, las distribuidoras debían

efectuar el pago de la tercera parte de las deudas que se originaron en el trimestre de octubre a diciembre de dos mil diez. En consecuencia, se requería de disposiciones transitorias que permitieran que las empresas distribuidoras cancelaran los saldos pendientes de pago del semestre de abril a septiembre de dos mil diez, los cuales, de haber continuado la periodicidad semestral, tendrían que haber sido cancelados naturalmente en las liquidaciones de los meses de enero a marzo de dos mil once.

Por lo antes expuesto, la Gerencia de Electricidad recomendó efectuar modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista relacionadas con el cambio de periodicidad del ajuste del precio de la energía de semestral a trimestral, así como establecer disposiciones transitorias para la administración de las diferencias de precios (DPr).

- III. Tomando en cuenta las recomendaciones de la Gerencia de Electricidad expuestas en el Considerando anterior, mediante el Acuerdo No. 41-E-2011 de fecha diecisiete de enero de dos mil once, esta Junta de Directores concedió audiencia a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT) para que, en un plazo de diez días hábiles, se pronunciara respecto a las modificaciones propuestas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. Dentro del plazo conferido, la UT debía hacer del conocimiento de todos los Participantes del Mercado las propuestas de modificación para que, en caso de que éstos emitieran observaciones, las mismas fueran consideradas en su escrito.
- IV. El día tres de febrero de dos mil once, el Ingeniero Marvin Hernández Pocasangre, Presidente de la Junta Directiva de la UT, remitió nota mediante la cual únicamente manifestó una observación de forma en el sentido que en el numeral 16.8 DISPOSICIÓN TRANSITORIA, el número 16.8.4 se utiliza dos veces.
- V. Tomando en cuenta que la UT únicamente manifestó una observación de forma respecto de las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista propuestas en el Acuerdo No. 41-E-2011, esta Junta de Directores estima procedente aprobar las mencionadas modificaciones, incorporando la observación remitida por la UT.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales, esta Junta de Directores ACUERDA:

- I. Aprobar las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista que se exponen a continuación, las cuales tendrán vigencia desde el día de notificación del presente Acuerdo:
 - a) Modificar los numerales 16.3.1, 16.4, 16.5, 16.6 y 16.7 del capítulo 16: “Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀”, de la siguiente manera:

16.3.1. Cuando en un mes el valor de DPr de un PM Distribuidor resultare positivo, éste deberá pagar a la UT el valor total de la energía retirada del MRS al PE₀, en dicho cálculo

no se incluirán los retiros de exportación que realice el distribuidor. La UT calculará para los Participantes del Mercado que venden al MRS, el monto de sus inyecciones valoradas a los precios horarios del MRS para su respectiva liquidación.

Los montos resultantes de la aplicación mensual de la fórmula del DPr que hubieren sido recolectados por la UT, se abonarán en una cuenta contable denominada “Fondos Transitorios de Liquidación”, con el correspondiente detalle para cada PM distribuidor, los cuales serán utilizados por la UT para liquidar saldos pendientes de pago de las aportaciones que los operadores han realizado al DPr en el trimestre en curso. Los abonos serán efectuados a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

El fondo transitorio de liquidación será administrado por la UT de modo tal que identifique los depósitos y retiros correspondientes a cada PM Distribuidor.

Si después de liquidados los saldos pendientes de pago, se obtienen montos remanentes en los “Fondos Transitorios de Liquidación”, la UT tendrá la obligación de administrar transparentemente los recursos financieros, depositándolos en una cuenta del Banco Liquidador, debiendo minimizar el riesgo financiero.

Por otra parte, cualquier beneficio obtenido, formará parte de los Fondos Transitorios de Liquidación. En todo caso, la UT no absorberá ningún costo ni obtendrá ningún beneficio relacionado con la administración de los fondos.

16.4 MANEJO DE LOS FONDOS TRANSITORIOS DE LIQUIDACIÓN

La UT registrará las respectivas cuentas por cobrar y cuentas por pagar con base en las operaciones descritas en la presente normativa, y reportará el estado de las respectivas cuentas a los participantes del mercado involucrados, a más tardar tres días hábiles después de la fecha de liquidación mensual del mercado mayorista.

Al finalizar los trimestres de enero a marzo, o de abril a junio, o de julio a septiembre, o de octubre a diciembre; se procederá de la siguiente manera:

16.4.1 En caso que un PM distribuidor tuviere deuda pendiente resultante de la aplicación de las formulas DPr y posterior al ajuste del Precio Ajustado de la Energía (PE_n), dicho distribuidor transferirá mensualmente a la UT, la tercera parte de la deuda que le corresponda hasta su cancelación y que se encontrare pendiente de pago a los participantes a quienes se les adeuden sumas de dinero provenientes de transacciones efectuadas durante el trimestre anterior, así como los costos financieros correspondientes calculados de acuerdo con la regla 16.5. La UT abonará a los montos pendientes de pago en favor de los operadores que venden en el MRS del trimestre anterior, abono que será efectuado a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

16.4.2 En caso que al finalizar el trimestre resultare un Fondo Transitorio de Liquidación positivo para alguna distribuidora, la UT transferirá dicho monto a la Distribuidora que presenta el saldo positivo, a través de tres cuotas mensuales en el transcurso del siguiente trimestre. La Unidad de Transacciones tendrá la responsabilidad de obtener el mejor rendimiento posible del Fondo Transitorio de Liquidación en el sistema financiero bancario, garantizando mínimo riesgo y la disponibilidad oportuna de los fondos para efectuar las transferencias mensuales.

16.5. CÁLCULO DE LOS COSTOS FINANCIEROS DE LOS APORTES REALIZADOS POR LOS OPERADORES AL DPr.

La UT llevará un registro de las cuentas pendientes de pago a cada operador que vende al MRS para facilitar la determinación del número de días de financiamiento. El Saldo de las cuentas a fin de cada mes debe indicar el saldo vencido y el no vencido.

Los montos mensuales pendientes de pago a favor de los operadores que venden en el MRS devengarán un interés, el cual será calculado tomando en cuenta la tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos mensuales. La tasa de interés se aplicará sobre los saldos mensuales vencidos de las cuentas pendientes de pago, y la recaudación de intereses se repartirá en función de los saldos deudores vencidos de las cuentas de los PM involucrados. La suma total de los costos financieros acumulados para todos los operadores que venden al MRS deberá ser igual al monto total acumulado durante el trimestre reconocido para dichos operadores dentro del pliego tarifario aprobado por SIGET.

Para el cálculo de los Ajustes Financieros (AF) a ser trasladados a las tarifas a los usuarios finales e incorporados en el Informe de Comercialización Trimestral (ICT), la UT considerará para cada una de las distribuidoras los saldos mensuales al cierre de cada mes de las Diferencias de Precios (DPr) acumulados durante el periodo tarifario, deduciendo los siguientes montos:

- a) Aportes anticipados realizados por un Operador Identificado por FINET para cancelar saldos pendientes de cobro de los operadores que venden energía al MRS acumulados durante el trimestre en curso de ajuste de precios o para que las distribuidoras obtengan descuentos por sus compras al MRS.
- b) El 100% de los ingresos adicionales informados por las distribuidoras percibidos a raíz de un ajuste extraordinario del precio de la energía.

La tasa de interés a utilizar será la tasa promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en cada mes; en caso de que al momento en que se envíe a SIGET el ICT no se disponga de la tasa de interés indicada en este apartado para alguno de los meses

dispuestos en el cálculo, se utilizará en dicho mes el valor de la última tasa de interés disponible.

Para el cálculo de los costos financieros mensuales, correspondientes a los intereses adeudados a los operadores que venden energía al MRS, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CF = SPP * \frac{TA}{100} * \frac{FFin - FInicio}{365}$$

Donde,

CF: Costo financiero mensual

SPP: Saldo mensual pendiente de pago vencido, deduciendo el monto correspondiente de los aportes anticipados realizados por un Operador Identificado por FINET y/o por las distribuidoras para cancelar saldos pendientes de cobro de los operadores que venden energía al MRS.

TA: Tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos mensuales.

FFin: Fecha de cálculo hasta donde finaliza el cálculo del costo financiero. La fecha límite para el cálculo de los intereses es el último día del mes anterior al mes en que se realiza el ajuste.

FInicio: Fecha de cálculo desde donde se inicia el cálculo del costo financiero.

FFin-FInicio: Número de días desde la fecha de inicio hasta la fecha final del cálculo del costo financiero mensual.

Para el cálculo del Ajuste Financiero mensual de cada distribuidora (AFm) a ser trasladados a las tarifas a los usuarios finales e incorporados en el Informe de Comercialización Trimestral (ICT) se aplicará la siguiente fórmula:

$$AFm = DPr * \frac{TA}{100} * \frac{FFin - FInicio}{365}$$

Donde:

AFm: Ajuste Financiero mensual

DPr: Saldos mensuales al cierre de cada mes de las Diferencias de Precios (DPr) acumulados durante el trimestre de ajuste de precios, deduciendo los aportes realizados por anticipado por el Operador Identificado por FINET y/o ingresos adicionales percibidos por las distribuidoras como resultado de un ajuste extraordinario de precios de la energía eléctrica.

TA: Tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos mensuales. En caso de que al momento en que se envíe a SIGET el ICT no se disponga de la tasa de interés indicada, se utilizará el valor de la última tasa de interés disponible.

FFin: Fecha de cálculo hasta donde finaliza el cálculo del Ajuste Financiero. La fecha límite para el cálculo de los intereses es el último día del mes anterior al mes en que se realiza el ajuste.

FInicio: Fecha de cálculo desde donde se inicia el cálculo del Ajuste Financiero.

FFin-FInicio: Número de días desde la fecha de inicio hasta la fecha final del cálculo del Ajuste Financiero mensual.

16.6 AUDITORÍA E INFORMES

16.6.1 La UT deberá contratar anualmente una auditoría independiente para verificar la correcta administración de los resultados de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PEo, y enviar el correspondiente informe del auditor a los participantes del mercado y a la SIGET.

16.6.2 En el Informe de Comercialización Trimestral que la UT debe remitir a las distribuidoras y a la SIGET a más tardar el cuarto día hábil del mes con el que se inicia el trimestre para el cual se determinará el ajuste del Precio de la energía, la Unidad de Transacciones deberá incluir un informe sobre la Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PEo correspondiente al trimestre recién terminado.

16.7 CANCELACIÓN ANTICIPADA DE SALDOS PENDIENTES DE COBRO

16.7.1 Objeto

Canalizar los aportes monetarios que permitan cancelar anticipadamente, en forma total o parcial, saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía en el MRS resultantes de la aplicación del diferencial de precio DPr en el período transcurrido del trimestre de ajuste del precio de la energía en curso. Se entiende por cancelación anticipada la que se realiza a lo largo del mismo trimestre en el que los DPr se generaron, puesto que, de acuerdo con lo dispuesto por la regla 16.4.1, correspondería que los saldos pendientes de cobro se cancelaran a lo largo del siguiente trimestre de ajuste tarifario.

16.7.2 Activación de la cancelación anticipada de saldos pendientes de cobro

Se activa el procedimiento de la siguiente manera:

1. Mediante una nota del FINET, en la cual informa a la UT que cancelará parcial o totalmente a favor de las distribuidoras, haciendo uso de aportaciones de un Operador Identificado por FINET, saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía eléctrica al MRS originados por la aplicación de las disposiciones concernientes a la administración del diferencial de precios DPr que se hayan acumulado en ese mismo trimestre de ajuste de precios de la energía.
2. Mediante nota de alguna distribuidora, en la cual informa a la UT que, en razón de ingresos adicionales obtenidos por un ajuste extraordinario del precio de la energía, transferirá montos para cancelar parcial o totalmente, saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía eléctrica al MRS originados por la aplicación de las disposiciones concernientes a la administración del diferencial de precios DPr que se hayan acumulado en ese mismo trimestre de ajuste de precios de la energía. La distribuidora también informará la totalidad de los ingresos adicionales obtenidos de los usuarios finales, a fin de que la UT lo tome en cuenta para el cálculo del Ajuste Financiero.

16.7.3 Para la cancelación anticipada de las deudas se procederá de la siguiente manera:

16.7.3.1 En la nota que FINET envíe a la UT para la activación del procedimiento, se deberá incorporar un plan de pagos en el que se indique para cada mes restante del trimestre de ajuste de precios de la energía, los montos que servirán para cancelar parcial o totalmente a favor de las distribuidoras saldos pendientes de cobro de los operadores que venden energía al MRS y la forma en la que se asignará dicho monto a cada operador.

16.7.3.2 Cuando los fondos provengan del Operador Identificado por FINET, éste transferirá mensualmente a la UT los montos correspondientes a cada distribuidora, indicados en la nota de activación, en las fechas establecidas para la verificación de transferencia de fondos de acuerdo con el calendario de facturación y liquidación de las transacciones comerciales de cada mes. La UT cancelará parcial o totalmente a favor de cada distribuidora, según el monto indicado en el plan de pagos, los saldos pendientes de pago del trimestre en curso de aplicación de la administración del diferencial de precios DPr.

16.7.3.3 Cuando los fondos provengan de una distribuidora, como resultado de un ajuste extraordinario del precio de la energía, ésta transferirá mensualmente a la UT el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos adicionales en las fechas establecidas para la verificación de transferencia de fondos de acuerdo con el calendario de facturación y liquidación de las transacciones comerciales de cada mes, montos que deberán estar indicados en la nota de activación. La UT cancelará parcial o totalmente a favor de cada distribuidora, según el

monto transferido cada mes, los saldos pendientes de pago del trimestre en curso de aplicación de la administración del diferencial de precios DPr.

16.7.3.4 La UT abonará mensualmente los montos transferidos por el Operador Identificado por FINET a las cuentas pendientes de cobro resultado de la administración del diferencial de precios DPr correspondientes a los operadores que venden energía en el MRS, según los operadores y montos indicados en el plan de pagos suministrado por el FINET.

Por otra parte, la UT abonará mensualmente los montos transferidos por las distribuidoras a raíz de un ajuste extraordinario del precio de la energía a las cuentas pendientes de cobro resultado de la administración del diferencial de precios DPr de los operadores que venden energía en el MRS, de acuerdo con la cuenta pendiente de cobro más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

16.7.3.5 Los montos aportados anticipadamente por el Operador Identificado por FINET, ya sea para cancelar parcial o totalmente Saldos Pendientes de Pago de Operadores que venden energía en el MRS o para que las distribuidoras obtengan descuentos en sus compras de energía en el MRS, así como los ingresos adicionales obtenidos por las distribuidoras por un ajuste extraordinario de precios, deberán ser descontados por la UT a efectos del cálculo del AF correspondiente a cada distribuidora. Asimismo, el remanente de la deuda acumulada al final del trimestre de ajuste de precio de la energía en curso, será liquidado por los distribuidores en tres (3) cuotas mensuales de igual valor a lo largo del siguiente trimestre de ajuste del precio de la energía.

b) Adiciónese la regla 16.8 al capítulo 16: “Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀”, de la siguiente manera:

16.8 DISPOSICIÓN TRANSITORIA

16.8.1 Objeto

Establecer un mecanismo para que las distribuidoras transfieran a la UT montos monetarios para saldar aquella porción de las deudas, que se hayan originado por la aplicación de las disposiciones relacionadas con el manejo del diferencial de precio (DPr) durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2010, y que quede pendiente de pago debido al cambio de periodicidad de los ajustes del precio de la energía, de semestral a trimestral.

16.8.2 Vigencia

Esta disposición transitoria estará vigente hasta el 30 de abril de 2011.

16.8.3 La porción remanente de las deudas a las que se refiere el numeral 16.8.1, afectada por el cambio de periodicidad, corresponde a los saldos pendientes de pago de las distribuidoras originados por la aplicación del diferencial de precios (DPr) durante el 1 de

abril y el 30 de septiembre de 2010 y que, de haberse mantenido la periodicidad semestral de los ajustes, habrían sido cancelados progresivamente mediante pagos parciales en las liquidaciones correspondientes a los meses de enero a marzo de 2011.

16.8.4 La UT establecerá los montos monetarios totales que deberá cancelar cada distribuidora, de conformidad con las disposiciones transitorias establecidas.

16.8.5 Los montos monetarios que determine la UT serán pagados por las distribuidoras en tres (3) cuotas mensuales de igual valor a partir de la liquidación del MRS del mes de enero de 2011.

16.8.6 La UT abonará a favor de los acreedores los montos monetarios transferidos por las distribuidoras para cancelar los saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía al MRS y que corresponden al período del 1 de abril al 30 de septiembre de 2010. Se abonará a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

16.8.7 Los intereses adeudados por las distribuidoras a los acreedores en concepto del Ajuste Financiero aplicable a los saldos pendientes de cobro de los operadores que venden al MRS, deberán ser trasladados a la UT en tres (3) cuotas mensuales; en tal sentido, la UT abonará dichos intereses a los acreedores en proporción a los montos que se les adeudan.

II. Ordenar a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., que incorpore las modificaciones aprobadas en el romano I anterior, actualice el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y lo publique en su sitio en Internet.

III. Notifíquese. "L.E.M.M." "W. Jiménez" "Ilegible" "R. Atanacio C." "A.E. Mena C." "Rubricadas".



SIGET

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad

